



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2481

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481 y 483, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481 y 483 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de futbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de futbol, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 1929**, de fecha de 27 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de futbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 1929, de 27 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORIZÉSE, el desplazamiento a través

de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB DEPORTIVO AUDAX ITALIANO**, respecto de sus dependencias localizadas en el recinto deportivo **CIUDAD DE CAMPEONES**, ubicado en la calle Palabra de Vida S/N, comuna de Puente Alto, de la Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTEL DE JUGADORAS				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	DANIELA GARCÍA UNDURRAGA	19.639.905-4	AV KENNEDY #3368	VITACURA
2	JACQUELINE DEL PILAR MONTES CAÑULEF	17.742.798-5	CALLE PIRIHUICO #2100	PEÑALOLEN
3	CATALINA FERNANDA LOBOS ARAYA	19.409.967-3	NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN #9553	LA FLORIDA
4	PRISCILA GABRIELA TAPIA MIRANDA	18.694.436-4	VICUÑA MACKENA PONIENTE #6436	LA FLORIDA
5	VALERIA ALICIA LUCCA GIMENO	18.911.240-8	DUQUECO #1965	LAS CONDES
6	CATALINA BELEN FUENTES VILLA	19.588.394-7	AVENIDA TOBALABA 7627	LA FLORIDA
7	MONSERRAT ALEJANDRA FERNÁNDEZ BASAÑEZ	19.842.387-4	ALICAHUE 9611	LA FLORIDA
8	VALERIA ALEJANDRA BRAVO AEDO	18.620.660-6	SAN CELSO #9383	LA FLORIDA
9	FRANCISCA ARACELI VERGARA FARÍAS	18.833.393-1	PASAJE PUERTO PRÍNCIPE #1475	LA FLORIDA
10	SLAMI LEONOR PORTUGUEZ NAVARRETE	21.054.597-2	PASAJE LOS NARANJOS #02604 VILLA OMBÚ	LA PINTANA
11	VALESKA SOLANGE SILVA ANABALÓN	16.740.320-4	CARLOS VIAL INFANTE PARCELA 4 SITIO 10	PIRQUE
12	JAVIERA PAZ GONZALEZ GONZALEZ	19.427.807-1	SANTA NATALIA #13616	SAN BERNARDO
13	JEANNETTE NICOLE TOBAR VERDUGO	17.429.142-K	TEATRO RECOLETA 232	MAIPU
14	SOL NAOMI MORALES CAVIERES	19.291.983-5	PEDRO HUMBERTO ALLENDE 3861	PUENTE ALTO
15	SOLANGE ANDREA GAMBOA SAN JUAN	17.379.069-4	AVENIDA TOBALABA 7627	LA FLORIDA
16	MONSERRAT LOYOLA OPAZO	21.143.053-2	PASAJE VEINTITRES 1814	PUENTE ALTO
17	DOMINIQUE SCARLETT CHAMORRO AHUMADA	18.426.373-4	PASAJE RÍO CHUBUT #1205	CONCHALÍ
18	IONA RONIT ROTHFELD BÁSCOLI	18.393.243-8	GRAL. CAROL URZUA #7099	LAS CONDES
19	CATALINA ARACELY CATRILAO CARDENAS	20.792.174-2	PASAJE TRES SUR #0636	LA GRANJA
20	CONSTANZA PATRICIA ESPINOZA PACHECO	21.628.042-3	PASAJE LOMA ALTA CINCOS #06894	PUENTE ALTO
21	ANGELA ANAYS MADRIAGA VELASQUEZ	21.303.955-5	EL ROMANCERO #01556	PUENTE ALTO
22	LORETO DIANE ROJAS DELZO	21.426.883-3	AMERICA INDIGENA #2126 DEPTO 109	CERRILLOS
23	MARTINA ATONIA ESCUDERO GUAJARDO	22.246.418-8	PASAJE LAS CAMELIAS #545	LA FLORIDA
24	NICOLE ISABEL MINUTO ARANDA	19.605.291-7	PASAJE SAN LUCAS #230 VILLA SAN PEDRO	CURACAVÍ
25	MILLARAY ALEJANDRA FUENTES CISTERNA	21.663.673-2	GENERAL EDUARDO YAÑEZ #1100	LA FLORIDA
26	MARIA IGNACIA ZUÑIGA MANCILLA	19.963.902-1	EL FLAMENCO #6398	PUENTE ALTO
27	JOSEFA ANAIS AVILA MARTINEZ	21.432.364-8	SANTA CLARA #9663	LA FLORIDA
28	BELEN POLITIS ALBORNOZ	21.736.047-9	JOAN MIRO #7542	HUECHURABA
29	ISIDORA ANTONIA MUÑOZ BELTRAN	19.649.666-1	IGNACIO VERDUGO #2327, CASA M	MACUL
30	JESSICA CONSTANZA GALAZ MANQUEZ	18.941.440-4	MILAN #1437	SAN MIGUEL
31	NAYELI LORCA LARA	20.745.837-6	TANILVORO #1104	PUENTE ALTO
32	GABRIELA JOSE AGUAYO FERNANDEZ	19.081.063-1	AV. SAN JOSE DE MAIPO #6997, CALLE NUEVA F #358	PUENTE ALTO
33	CONSTANZA BELEN GUZMAN MIRANDA	20.499.168-5	HEROE BONIFACIO LAGOS #184	RECOLETA
34	ANDREA PIA JOSEFA BUSTOS JARUFE	19.134.876-1	CRISTOBAL COLON #5334 DEPTO 702	LAS CONDES

35	CAMILA FERNANDA CONTRERAS GARCES	21.278.762-0	ISLA ALEJANDRO SELKIRK #01800	PUENTE ALTO
36	JAVIERA PILAR MORENO SILVA	19.291.812-K	ANTUPIREN #8385	PEÑALOLEN
37	CAMILA DE LOS ANGELES SILVA SOBARZO	20.394.173-0	VENEZUELA #6530	PEÑALOLEN

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
38	RODRIGO ALEXIS PARRAGUEZ VALDIVIA	19.523.815-5	CALLE DOCTOR SOTERO DEL RIO# 1222	LA FLORIDA
39	NICOLÁS MANZOR ESCUDERO	16.212.626-1	DUQUECO #1965	LAS CONDES
40	JOHANN STEMPFL NOEL	19.077.037-0	SAMOA #1754	VITACURA
41	DANIEL ANTONIO ACUÑA ROJAS	19.112.275-5	LOS LIRIOS #1060	LO PRADO
42	BETSABE ABISAG ORELLANA DURÁN	16.742.583-6	PASAJE 18 DE SEPTIEMBRE #4062	MAIPÚ
43	FRANCK ANDREAS THOMAS PFANNSCHMIDT KRAUSS	19.077.529-1	HERNANDO DE MAGALLANES #1042 DEPTO 1402	LAS CONDES
44	FRANCISCO JAVIER VIDAL MATORANA	18.024.904-4	EL TATIO #1806	LAS CONDES
45	FELIPE DEL CAMPO VALENZUELA	17.406.927-1	HERMANOS CABOT #7900 DEPTO 1A	LAS CONDES
46	GUILLERMO ANTONIO RIVAS JARA	17.191.135-4	MAMIÑA #1033	LA FLORIDA
47	MAURICIO ALBERTO SOLIS ROMERO	13.241.957-4	APOQUINDO #7850 DEPTO 1504	LAS CONDES
48	ANDREW FABIAN GAYAN CANDIA	18.049.732-3	LOS ROBLES #7089	PEÑALOLEN
49	NICOLAS OMAR ARANEDA VIVEROS	17.046.502-4	CAPITAN ORELLA #2825 DEPTO 10707	ÑUÑOA

TERCERO - AUTORIZÉSE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB DEPORTIVO AUDAX ITALIANO** dispute partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.